



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CERÁMICA Y VIDRIO

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CERÁMICA Y VIDRIO

Madrid, 1992

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN-FINES-ÁMBITO-DOMICILIO

ARTÍCULO 1º

Con la denominación SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CERÁMICA Y VIDRIO, se constituye y estructura una Asociación sujeta a las disposiciones de la Ley de Asociaciones vigente.

ARTÍCULO 2º

La finalidad de la Sociedad Española de Cerámica y Vidrio (en adelante SECV), es fomentar el avance científico, técnico y artístico de las industrias y centros de cerámica y vidrio y estimular su crecimiento y mejora mediante el fomento y la difusión de los conocimientos en dichos campos; así como potenciar las enseñanzas de cerámica y vidrio en España.

ARTÍCULO 3º

Los fines de la SECV se alcanzarán por:

- a) Celebración de Congresos Nacionales y Reuniones periódicas para la exposición y discusión de trabajos científicos, técnicos y artísticos.
- b) Difusión de los conocimientos científicos, técnicos y artísticos en los campos de la Cerámica y del Vidrio por medio de cursillos, conferencias y publicaciones periódicas y aperiódicas e información bibliográfica.
- c) Formación de grupos de trabajo para la resolución de problemas específicos de interés en los campos de la Cerámica y del Vidrio.
- d) Fomento de las enseñanzas de Cerámica y de Vidrio en España.
- e) Organización y estímulo de la investigación en todas las ramas del saber que contribuyan al desarrollo y perfeccionamiento de la Cerámica y del Vidrio.

ARTÍCULO 4º

La Sociedad Española de Cerámica y Vidrio no persigue ningún fin lucrativo.

ARTÍCULO 5º

La Sociedad Española de Cerámica y Vidrio ejercerá su actividad en todo el territorio español, y podrá, además, tener socios pertenecientes en otros países.

ARTÍCULO 6º

Para cumplir los fines de la SECV y facilitar a los socios residentes en las diversas Comunidades Autónomas del Estado Español el pleno disfrute de los beneficios derivados de las actividades de la Sociedad, esta podrá establecer Delegaciones en aquellos lugares de España que juzgue necesario. Las actividades de dichas Delegaciones no podrán estar en desacuerdo con los fines de la Sociedad, y las decisiones sobre su creación, estructuración, funcionamiento y disolución habrán de ser tomadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno de la SECV.

ARTÍCULO 7º

Para la creación de Las Delegaciones, serán requisitos indispensables el que en la demarcación fijada tengan su residencia al menos cincuenta socios, y que la solicitud de creación sea suscrita por un número no inferior a veinticinco.

ARTÍCULO 8º

Las Delegaciones deberán presentar a la Junta de Gobierno una memoria anual de sus actividades.

ARTÍCULO 9º

Las Delegaciones podrán ser disueltas cuando el número de socios residentes en su demarcación sea inferior a cincuenta; cuando, sin ser inferior, lo soliciten la mitad más uno de los componentes o cuando no cumplan con los fines para los que fueron creadas.

ARTÍCULO 10º

La SECV estará integrada por Secciones, representativas de distintas especialidades de la Ciencia, del Arte o de la Tecnología, en el número que se estime conveniente para mejor lograr los fines generales propuestos. El número y la función de estas secciones serán decididos por la Asamblea General. Cada Sección a su vez, estará regida por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 11º

La SECV podrá constituir asimismo Grupos de Trabajo para la consecución de fines científicos, técnicos y artísticos específicos cuya constitución deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno a propuesta de la Sección correspondiente. Dichos Grupos tendrán una duración limitada hasta la consecución de sus fines, siendo su financiación gestionada por el propio Grupo de Trabajo en el marco de la SECV.

ARTÍCULO 12º

La Sociedad podrá adscribirse a los organismos y a las Asociaciones Internacionales que persigan fines análogos a los suyos.

ARTÍCULO 13º

La SECV tendrá su sede social en Carretera de Madrid a Valencia, km. 24,300 Arganda del Rey (Madrid), su Centro Cultural en La C/ Ferraz nº11-3º dcha. de Madrid, y podrá disponer en otros lugares de España de los locales necesarios para el normal funcionamiento de las Delegaciones que pudieran crearse.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DIRECTIVOS-ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14º

Los órganos de gobierno de la SECV serán:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta de Gobierno

ARTÍCULO 15º

La Asamblea General será el órgano de manifestación de la voluntad de los socios, y podrá tener carácter ordinario y extraordinario. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria será convocada por el Presidente de la Sociedad. Esta convocatoria deberá ser dirigida personalmente a cada socio y a ella se acompañará el orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 16º

La inclusión de asuntos en el orden del día será propuesta por la Junta de Gobierno o por explícito deseo, manifestado por escrito, de un número de socios no inferior a diez. Las propuestas que provengan de los socios habrán de estar en poder del Secretario de la Junta de Gobierno al menos cuarenta y cinco días antes de celebrarse la Asamblea General.

ARTÍCULO 17º

La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año. La Asamblea General extraordinaria podrá convocarse a propuesta de la Junta de Gobierno, o bien cuando lo soliciten al menos un veinticinco por ciento de los socios.

ARTÍCULO 18º

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría simple de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 19º

Corresponde a la Asamblea General de la SECV las siguientes funciones

- a) Nombramiento y cese de los cargos directivos.
- b) Modificación del Estatuto y Reglamento de régimen interior si lo hubiere.
- c) Aprobación de la Memoria Anual
- d) Aprobación del estado de cuentas anual.
- e) Constitución y disolución de Delegaciones.
- f) Aprobación del régimen de funcionamiento y del estado cuentas de las Delegaciones.
- g) Constitución y disolución de las Secciones.
- h) Adquisición, disposición y enajenación de inmuebles.
- i) Decisión sobre solicitud de reconocimiento como Asociación de utilidad pública.
- j) Constitución de Federación de Asociaciones de utilidad pública análogas, o integración en ella si estuviere creada.
- k) Modificación de cuotas.
- l) Autorización para adherirse a organismos y/o Asociaciones internacionales.
- m) Disolución de la Junta de Gobierno.
- n) Disolución de la Sociedad.
- o) Aquellas otras cuestiones que le sean sometidas por la Junta de Gobierno o por los socios de acuerdo con el Artículo 16º.

ARTÍCULO 20º

La presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente de la Junta de Gobierno o, en caso de fuerza mayor, al Vicepresidente u otro miembro de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 21º

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos específicamente estipulados en el presente Estatuto y en aquellos especiales que establece la Ley de Asociaciones y el Decreto de normas complementarias a la misma. Los acuerdos aprobados por la Asamblea General son válidos y de obligado cumplimiento.

ARTÍCULO 22º

Los acuerdos aprobados por la Asamblea General habrán de hacerse constar en el Libro de Actas. Las actas habrán de ser firmadas por el Secretario General y habrán de recibir el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 23º

La Sociedad estará regida por una Junta de Gobierno compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario, Tesorero y tantos Vocales como Secciones existan. Cada Sección, a su vez, estará regida por Presidente Vicepresidente y Secretario. Los Vocales de la Junta de Gobierno serán los Presidentes de las distintas Secciones pudiendo quedar delegada su representación en el Secretario de cada Sección cuando se estime conveniente.

ARTÍCULO 24º

Al Presidente le corresponde la representación legal de la SECV, y todas las funciones generales propias de su cargo, y especialmente el presidir la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

El Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario, Tesorero y Vocales ejercerán las funciones propias de sus cargos siendo el Secretario General quien desempeñará la secretaría de la Asamblea General.

ARTÍCULO 25º

La Junta Directiva de las Delegaciones estará compuesta por Presidente, Secretario General, Tesorero y tantos Vocales como se estime necesario en cada caso.

ARTÍCULO 26º

Los cargos directivos de la SECV no serán retribuidos en ningún caso, si bien dichos cargos o cualquier socio tendrán derecho a resarcirse de los gastos que se deriven de las gestiones realizadas encomendadas por la SECV.

ARTÍCULO 27º

Si el desarrollo de la SECV lo hiciera necesario, la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá designar a un Secretario ejecutivo y/o a un Administrador, señalándoles la retribución que proceda.

ARTÍCULO 28º

Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

- a) El gobierno de la Sociedad y la administración de sus fondos.
- b) La organización de las Asambleas Generales de la SECV y la preparación del orden del día correspondiente.
- c) La organización de Congresos Nacionales e Internacionales sobre Cerámica y Vidrio para lo cual nombrará los correspondientes Grupos de Trabajo.
- d) La preparación de un Balance anual a 31 de diciembre, que será elevado a la Asamblea General para su conocimiento, censura y aprobación en su caso. La inspección y censura del estado de cuentas estará a cargo de dos socios designados por la Asamblea General.
- e) La preparación de la Memoria Anual sobre las actividades de la Sociedad.
- f) La preparación de un plan de trabajo para el año siguiente.
- g) La coordinación de los planes de trabajo de las Secciones, de las Delegaciones y de los Grupos de Trabajo que pudieran existir.
- h) La contratación del personal administrativo y ejecutivo que fuese necesario y la fijación de su retribución.
- i) Designación de representantes en Organismos internacionales, a los cuales la Sociedad pudiera estar adscrita.
- j) Aprobación de los programas de toda clase de reuniones y actos que se preparen o proyecten por las Secciones o por las Delegaciones.
- k) Sustitución provisional de los cargos directivos de la SECV hasta la celebración de la próxima Asamblea, en los supuestos de dimisión o incumplimiento de las funciones para las que fue designado.
- l) Realización de todas aquellas gestiones y resolución de todos aquellos asuntos que no estén especialmente reservados a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- m) Designación de representantes en Organismos Internacionales a los cuales la Sociedad pudiera estar adscrita.

ARTÍCULO 29º

En casos urgentes, la Junta de Gobierno podrá adoptar decisiones provisionales sin contar con la Asamblea General. Estas decisiones provisionales habrán de elevarse a definitivas por acuerdo de la Asamblea General siguiente.

CAPÍTULO III

DE LA RENOVACIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 30º

La Junta de Gobierno, las Juntas Directivas de las Secciones y las de las Delegaciones, se someterán a renovación global mediante elecciones a celebrar cada cuatro años.

ARTÍCULO 31º

Todos los cargos directivos de la SECV podrán ser reelegidos en el mismo cargo por una sola vez.

ARTÍCULO 32º

En la elección de la Junta de Gobierno intervendrá la totalidad de los socios; en la de las Juntas directivas de las Secciones, solamente los socios de las mismas, y en la de las Juntas directivas de las Delegaciones, solamente los socios residentes en las respectivas demarcaciones.

ARTÍCULO 33º

En los años en que haya elección, antes del 15 de febrero se admitirán las propuestas de candidaturas firmadas, al menos por diez socios que serán remitidas al Secretario General de la Junta de Gobierno. Con el fin de garantizar la continuidad de gobierno de la SECV, la Junta de Gobierno propondrá una candidatura oficial. Antes del fin de marzo de esos mismos años, todos los socios recibirán una papeleta en la que figurarán, junto a los candidatos oficiales, los candidatos propuestos por los socios. En esta papeleta habrán de tacharse los nombres no elegidos. La papeleta, sin firmar, se incluirá en un sobre en blanco que, después de cerrado, deberá firmarse en el reverso. Este sobre en blanco se enviará en un sobre dirigido al Secretario General durante los primeros quince días de abril.

ARTÍCULO 34º

El escrutinio se realizará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto en los últimos quince días de abril y, hecho público su resultado, se verificará la toma de posesión de los elegidos en La Asamblea General inmediata.

CAPÍTULO IV

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 35º

Los socios serán de tres clases:

- a) Corporativos
- b) Numerarios
- c) De honor

ARTÍCULO 36º

Podrán ser socios corporativos aquellas entidades públicas o privadas que desarrollen actividades en los campos de la Cerámica o del Vidrio, y aquéllas que aun no ejerciendo ninguna actividad en dichos campos, muestren un claro interés en su fomento. Los socios corporativos sufragarán una cuota anual que será fijada por la Asamblea General. Los socios corporativos tendrán voz y dos votos en todos los asuntos y reuniones de la Sociedad. Los socios corporativos podrán delegar su representación en una o en dos personas.

ARTÍCULO 37º

Podrán ser socios numerarios aquellas personas que estén interesadas en la Cerámica o en el Vidrio, tanto en su aspecto científico, técnico o artístico. También se incluyen las personas dedicadas a la enseñanza de la Cerámica o del Vidrio. Los socios numerarios sufragarán una cuota anual que será fijada por la Asamblea General. Los socios numerarios tendrán voz y un voto en todos los asuntos y reuniones de la sociedad, en las mismas condiciones que los socios corporativos, pudiendo delegar su representación en otro socio numerario. Ningún socio numerario podrá emitir más de dos votos por representación.

ARTÍCULO 38º

La categoría de Socios de Honor está reservada a personalidades de evidente relieve en la industria, investigación, arte o enseñanza de la Cerámica o del Vidrio. Asimismo, podrán ser elegidas Socios de Honor las personas o entidades que hayan favorecido en forma señalada a la industria o a las artes de estas especialidades, o a la propia Sociedad Española de Cerámica y Vidrio. Los Socios de Honor quedan exentos de la cuota anual de la SECV. Los Socios de Honor tendrán voz y voto como cualquier socio numerario.

ARTÍCULO 39º

Para ser socio corporativo y numerario, será necesario rellenar la hoja de solicitud de inscripción correspondiente como socio corporativo o numerario incluyendo los datos o informaciones que demuestren la vinculación o interés del solicitante a la Cerámica o al Vidrio, así como la Sección en la que desean integrarse.

ARTÍCULO 40º

Los acuerdos de la Junta de Gobierno en los que respecta a la admisión de nuevos socios, serán secretos e inapelables.

ARTÍCULO 41º

Las decisiones sobre nombramiento de Socios de Honor y sobre concesión de Medallas de oro, corresponderán a la Junta de Gobierno, siendo requisito previo que tales decisiones sean propuestas por escrito, al menos, por diez socios para el Honor y veinte socios para el oro. Ambas distinciones deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 42º

Son derechos de los socios:

- a) Asistir a los actos y a las reuniones de la SECV de carácter técnico, científico o artístico, con voz y voto.
- b) Optar a todos los cargos directivos.
- c) Formar parte de los Grupos de Trabajo para los que fueren elegidos.
- d) Remitir trabajos y comunicaciones para su eventual publicación en los órganos escritos de la Sociedad.
- e) Presentar comunicaciones y conferencias a las reuniones de la Sociedad, siguiendo las normas del comité organizador correspondiente.
- f) Todos los restantes que se deriven de este Estatuto y de las normas generales sobre Asociaciones.

ARTÍCULO 43º

Son deberes de los socios:

- a) Mantener el buen nombre y reputación de la Sociedad.
- b) cumplir fielmente las prescripciones contenidas en este Estatuto y en la legislación general sobre Asociaciones que les fueran aplicables.
- c) Ejercer gratuitamente y con diligencia los cargos de administración y gobierno para los que sean elegidos, y realizar con interés las comisiones o gestiones que a ellos se encomienden como resultado de acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- e) Velar porque en todo momento se cumpla y se aplique lo contenido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 44º

Los socios causarán baja por las siguientes causas:

- a) Por propio deseo, expresado en carta dirigida al Secretario de la Junta de Gobierno.
- b) Por no hacer efectivo el importe de la cuota anual dentro del período que se considere razonable.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por pérdida de la cualidad que haya determinado su admisión, a no ser que pudieran y quisieran ser clasificados en otra categoría.
- e) Por acuerdo de expulsión tomado en la Junta de Gobierno motivado por incumplimiento del presente Estatuto.

ARTÍCULO 45º

El expediente de expulsión podrá iniciarse de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno o la solicitud de algún socio. Una vez recibidos los necesarios informes, la Junta acordará los que estime justo, comunicando su decisión al interesado y adjuntándole un pliego de cargos. El socio, podrá, en el plazo de un mes, a partir de la notificación de la resolución y entrega del pliego, presentar por escrito pliego de descargo alegando lo que crea conveniente. A la vista de ambos, o transcurrido el plazo sin que hubiera presentado descargo, la Junta resolverá lo que estime conveniente. El acuerdo de la Junta de Gobierno será apelable ante la Asamblea General inmediata siguiente.

CAPÍTULO V

DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS, TÉCNICA Y ARTÍSTICAS

ARTÍCULO 46º

Para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad, ésta podrá organizar reuniones de trabajo que correspondan esencialmente a los siguientes tipos:

- a) Reuniones Anuales de la Sociedad.
- b) Congresos Nacionales de Cerámica y Vidrio.
- c) Congresos Internacionales de Cerámica y Vidrio.
- d) Reuniones específicas de las Secciones.
- e) Reuniones específicas de las Delegaciones.
- f) Reuniones de los Grupos de Trabajo.

ARTÍCULO 47º

La organización de Reuniones o Congresos Nacionales, así como Congresos Internacionales estarán a cargo de una Comisión Organizadora nombrada por la Junta de Gobierno de la SECV, la cual deberá dar cuenta de sus actividades a la Junta de Gobierno.

La organización de las reuniones de las Secciones y de las Delegaciones estará a cargo de sus respectivas Juntas directivas pero, dando cuenta regularmente de sus actividades a la Junta de Gobierno de la SECV.

ARTÍCULO 48º

Todos los socios podrán asistir a cualquier Congreso o reunión de trabajo que organice la Sociedad, sus Secciones o sus Delegaciones, con excepción de las reuniones de Comisiones y Grupos de Trabajo, cuya composición tiene carácter nominativo.

ARTÍCULO 49º

Las sedes de celebración de las Reuniones Anuales, Congresos Nacionales y Congresos Internacionales organizados por la SECV se decidirán en Asamblea General. Los lugares de celebración de las Reuniones de Secciones, Delegaciones o Grupos de Trabajo serán decididos por sus Juntas Directivas respectivas y comunicadas a la Junta de Gobierno de la SECV.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 50º

Se establece como patrimonio fundacional el activo actualmente existente en la Sociedad, que alcanza una suma de doscientas mil pesetas.

ARTÍCULO 51º

Los recursos económicos de la Sociedad serán:

- a) El patrimonio fundacional indicado.
- b) Los bienes adquiridos por la SECV con posterioridad a su fundación.
- c) Las cuotas de los socios.

d) Las aportaciones, donaciones, legados, herencias y subvenciones de toda índole que a su favor puedan establecer toda clase de centros oficiales, entidades y particulares, así como los eventuales excedentes derivados de las actividades propias de la Sociedad y/o sus Secciones.

ARTÍCULO 52º

Los socios no pueden reclamar ningún beneficio económico derivado de la Sociedad.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 53º

No podrá alterarse el Estatuto de la Sociedad sino mediante propuestas de la Junta de Gobierno, o a petición de, al menos, un veinticinco por ciento de los Socios, siendo indispensable, en cualquiera de los casos, que la Asamblea General apruebe las reformas con un mínimo de dos terceras partes de votos favorables.

ARTÍCULO 54º

La disolución de la Sociedad podrá únicamente decidirse por votación de, al menos, dos terceras partes de los Socios existentes, y siempre que de tal votación resulten, al menos, tres cuartas partes de votos favorables.

ARTÍCULO 55º

En caso de disolución de la Sociedad, el patrimonio que ésta tenga en aquel momento será transferido al Ministerio de Educación y Ciencia para que éste lo destine a fines de enseñanza e investigación científica en los campos de la Cerámica y del Vidrio.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre Asociaciones.

Estos Estatutos entrarán en vigor treinta días después de que la Asamblea General los haya aprobado y se haya recibido la notificación oficial de su aprobación, teniendo que darse a conocer a continuación a todos los Socios de esta Sociedad Española de Cerámica y Vidrio.